



**Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 P.M.) del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc se constituye en audiencia en la **sala No 5** de las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de ésta ciudad, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-009-2015-00444-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por los señores **FALIA JOHANA ESPONDA CORTÉS** y **JULIÁN ANDRÉS HOME ORTIZ**, en contra del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL (TOL.)**, de **COOMEVA E.S.P. S.A.** y de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, a la que se citó mediante providencia del pasado 23 de octubre, proferida en audiencia.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

***Parte Demandante:***

**Apoderada:** GLORIA MILENA CRUZ ALZATE, C.C. 65.784.427 de Ibagué y T.P. 136.964 del C. S. de la J., Dirección: carrera 5 No. 37 – 42, oficina 01 de esta ciudad. Celular: 2761723 y 318 2115121. Correo electrónico: cruzalzateabogados@gmail.com

**Apoderado COOMEVA E.P.S. S.A.:** JUAN PABLO MORANTES ACUÑA, C.C. 80.170.972 de Bogotá y T.P. 223.013 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: carrera 19 A No. 78 - 80 de Bogotá. Correo electrónico: juan\_morantes@coomeva.com.co. Teléfono: 3199555 ext. 14109.

**Llamada en Garantía:**

**Apoderado LA PREVISORA S.A.:** OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, C.C. 93.414.517 de Ibagué y T.P. 134.101 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: edificio Cámara de Comercio oficina 508 de esta ciudad, Tel. 2614528 y 300 5680914. Correo Electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com

**AUTO:** Por cumplir con las previsiones consagradas en el artículo 76 del C.G.P. aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A., se acepta la renuncia presentada por la abogada Wendy Jhojanna Urrea al mandato que le había sido conferido para representar al Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal (Tol.) en el proceso de la referencia, visible a folios 816 y 817 del cuaderno principal No. II del plenario.

A su vez, se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO MORANTES ACUÑA, C.C. 80.170.972 de Bogotá y T.P. 223.013 del C. S. de la J., para representar a COOMEVA EPS S.A., dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el Gerente General Suplente. (fls. 821 a 849 C. Ppal. No. II).

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Parte demandante:** Sin observación.

**Parte demandada:**

**Coomeva E.P.S. S.A.:** Sin observación.

**Llamada en garantía**

**La Previsora S.A.:** Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada ésta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

### **RECAUDO PROBATORIO:**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental, por lo tanto, dejando de lado las pruebas aportadas por las partes en litigio, tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la demanda, las cuales fueron tenidas como tales e incorporadas al plenario en la audiencia inicial, por cuanto sobre ellas ya tuvieron oportunidad de pronunciarse para su contradicción, y como quiera que la prueba decretada para que se allegara documentación, fue parcialmente satisfecha, se procede así:

#### **1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA**

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Certificación de fecha 28 de octubre de 2019, por medio de la cual el Subgerente de Procesos Judiciales de la Previsora Seguros S.A. informa la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No. 1001936 tomada por el Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal (Tol.). (fls. 811 y 812 C. Ppal. No. II)

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

#### **2. DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Seguidamente, procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en la aludida audiencia inicial. En consecuencia, en ese orden se llama a la señora:

**2.1. LUZ MARINA ANGARITA BARRAGÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 24.603.101 expedida en Circasia (Quindío).

Señora **LUZ MARINA AMGARITA BARRAGÁN**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **LUZ MARINA AMGARITA BARRAGÁN**, nací Armenia (Quindío), tengo 56 años, casada, vivo en el conjunto Balcones del Bosque, bloque 5, soy auxiliar contable del SENA, soy ama de casa y soy amiga de los demandantes.

A continuación se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio, es que manifieste lo que le conste acerca de la atención recibida por la señora Falia Johana Esponda Cortés en el Hospital San Rafael E.S.E. de E. Espinal (Tol.), su estado de salud durante el embarazo, el estado anímico que presentó como consecuencia de los hechos objeto de la demanda (fallecimiento de su hija recién nacida) y la forma como esto impactó el vínculo de los demandantes.

Por favor, señora **LUZ MARINA AMGARITA BARRAGÁN**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **COOMEVA E.P.S. S.A.**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A.**, por si deseaba conainterrogar a la declarante; sin embargo manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

**2.2.ZORAIDA DURÁN BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía 63.514.643 de Bucaramanga.

Señora **ZORAIDA DURÁN BAUTISTA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **ZORAIDA DURÁN BAUTISTA**, nací en Bucaramanga (Santander), tengo 43 años, soy casada, vivo en la calle 95 No. 71 – 45 de Bogotá, soy de profesión psicóloga Social comunitaria, tengo una empresa con mi esposo de ingeniería eléctrica y soy la gerente y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio, es que manifieste lo que le conste acerca de la atención recibida por la señora Falia Johana Esponda Cortés en el Hospital San Rafael E.S.E. de E. Espinal (Tol.), su estado de salud durante el embarazo, el estado anímico que presentó como consecuencia de los hechos objeto de la demanda (fallecimiento de su hija recién nacida) y la forma como esto impactó el vínculo de los demandantes.

Por favor, señora **ZORAIDA DURÁN BAUTISTA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **COOMEVA E.P.S. S.A.**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante; sin embargo manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A.**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante; sin embargo manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

**En este estado de la diligencia hace presencia la apoderada del Hospital San Rafael ESE del Espinal, quien se identificó:**

**Parte Demandada:**

**Apoderada HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL:** LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS, C.C. 1.110.462.148 de Ibagué y T.P. 243.624 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal (Tol.).

**AUTO:** En este estado de la diligencia, la señora Juez le reconoció personería adjetiva a las abogadas LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS, C.C. 1.110.462.148 de Ibagué y T.P. 243.624 del C.S. de la J. y DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA, C.C. No. 28.555.390 de Ibagué y T.P. No. 143.640 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal (Tol.), en los términos y para los efectos del mandato conferido por la Gerente de dicha Entidad, visible a folio 850 del cuaderno principal No. II del plenario.

**LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**2.3. JORGE LUÍS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.534.538 expedida en Bogotá.

Señor **JORGE LUÍS GARCÍA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JORGE LUÍS GARCÍA**, nací en Bogotá, casado, vivo en la ciudad de Bogotá, soy abogado y trabajo en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y soy cuñado del señor Julián Andrés Home Ortiz.

A continuación se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio, es que manifieste lo que le conste acerca de la atención recibida por la señora Falia Johana Esponda Cortés en el Hospital San Rafael E.S.E. de E. Espinal (Tol.), su estado de salud durante el embarazo, el estado anímico que presentó como consecuencia de los hechos objeto de la demanda (fallecimiento de su hija recién nacida) y la forma como esto impactó el vínculo de los demandantes.

Por favor, señor **JORGE LUÍS GARCÍA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formulara su interrogatorio; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL (TOL.)**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. No tenía preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **COOMEVA E.P.S. S.A.**, por si deseaba contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A.**, por si deseaba contrainterrogar al declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

### **LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONOS**

Por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos que la parte demandante pretende acreditar a través del presente medio probatorio, se limita la recepción de los testimonios a los ya recaudados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a recepcionar el interrogatorio de parte de los demandantes, de conformidad con lo solicitado por los apoderados judiciales de COOMEVA E.P.S. S.A. y de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, tal como fue decretado en la audiencia inicial, por lo que en ese orden el juzgado llama al señor:

**3.1. JULIÁN ANDRÉS HOME ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.139 expedida en Armenia (Quind.)

Señor **JULIÁN ANDRÉS HOME ORTIZ**, antes de realizar el interrogatorio es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Sin embargo, se le aclara que las preguntas que impliquen responsabilidad penal se efectuaran sin juramento y en tal sentido, se le hace saber que no está en el deber de responderlas.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?".

Contestó: si juro.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

Interrogado por sus generales de Ley CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JULIÁN ANDRÉS HOME ORTIZ**, nací en Pitalito Huila, soy casado, vivo en la manzana C casa 2 barrio Atares II, nivel de estudios: soy ingeniero electricista y laboro en CELSIA.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado judicial de COOMEVA E.P.S. S.A.**, con el fin de que proceda a desarrollar el interrogatorio; sin embargo, dicho mandatario manifestó que desiste de los interrogatorios de parte de los demandantes, solicitados por esa Entidad.

Por su parte, el apoderado de La Previsora S.A. también manifestó que desiste del interrogatorio de parte solicitado por esa Entidad.

De las anteriores manifestaciones se corrió traslado a los demás sujetos procesales, quienes no tuvieron ninguna observación al respecto.

AUTO: En vista de lo anterior, la señora Juez aceptó dichos desistimientos, **DECISIÓN QUE FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **4. TESTIGOS TÉCNICOS**

A continuación, procede el Despacho a recepcionar la declaración de los testigos técnicos deprecados por la apoderada del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal (Tol.), dos de los cuales además también fueron solicitados por COOMEVA E.P.S. S.A., y que igualmente fueron decretados en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia el Despacho llama al Doctor:

##### **4.1. JOSÉ FERNANDO NAVARRO CARTAGENA.**

En este estado de la diligencia, **la apoderada del Hospital San Rafael ESE de El Espinal (Tol.)** Manifestó que esa Institución Hospitalaria no logró ubicar a todos los testigos y por lo tanto solicita que se suspenda la diligencia y se fije nueva fecha para escuchar a los únicos dos testigos que pudieron ser ubicados, esto es NELLY BELÉN ARSUZA MENDOZA y JORGE FERNANDO NAVARRO CARTAGENA.

Igualmente la apoderada manifiesta que desiste de las demás declaraciones.

En este estado de la diligencia **el apoderado judicial de Coomeva EPS S.A.** intervino y solicitó que también se permitiera escuchar la declaración del testigo técnico GIOVANY REYES BARRERO.

**Auto:** El Despacho accedió a lo solicitado por los apoderados del Hospital San Rafael ESE de El Espinal (Tol.) y Coomeva EPS S.A. y por lo tanto, dispuso que se fijara nueva fecha para escuchar a los testigos técnicos NELLY BELÉN ARSUZA MENDOZA, JORGE FERNANDO NAVARRO CARTAGENA y GIOVANY REYES BARRERO; así como también para incorporar el dictamen pericial elaborado por la Dra. CAROLINA LAURENS RUEDA, quien deberá comparecer a la diligencia por conducto de la apoderada del Hospital San Rafael ESE de El Espinal (Tol.), **decisiones que fueron notificadas en estrados.**

#### **REQUERIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el presente caso se observa que la prueba documental decretada en el *sub judice* no ha sido aportada en su totalidad, al respecto es preciso señalar que en la audiencia inicial se ordenó a COOMEVA E.P.S. S.A. que allegara al proceso copia íntegra de la historia clínica de la señora Falia Johana Esponda Cortés, en donde se pudieran observar los controles prenatales a los que ésta acudió entre junio de 2006 y mayo de 2007; sin embargo, dicha Entidad manifestó mediante oficio radicado el 03 de noviembre de 2019, que dicha historia clínica debía solicitarse a Sinergia Unidad Básica Ibagué PPR, que era el directo prestador del servicio.

Es así como, mediante auto del 15 de noviembre de 2019, se ordenó redirigir la solicitud a la entidad en mención; no obstante, a través de oficio radicado en el Juzgado el 10 de febrero de 2020, Sinergia Unidad Básica Ibagué informó que luego de revisar en su base de datos, pudieron determinar que no aparece registrada la historia clínica de la señora Esponda Cortés para el periodo solicitado, por cuanto las atenciones médicas se llevaron a cabo en Salud Familiar I.P.S. Ltda. de COOMEVA; en consecuencia, la entidad sugiere en su escrito que se oficie a esta última entidad para que allegue la información en comento.

De cara a lo anterior, **el apoderado judicial de Coomeva EPS S.A.** solicitó el uso de la palabra y manifestó que luego de revisar en su archivo lograron reconstruir algunos documentos que corresponden a la historia clínica y controles prenatales de la señora Falia Johana Esponda Cortés y solicitó aportar los mismos al expediente en veintidós (22) folios.

Así mismo **la apoderada de la parte actora** aportó setenta y tres (73) folios que según indicó, corresponden a los controles prenatales de la señora Esponda Cortés.

**La señora Juez** corrió traslado de dichos documentos a los demás sujetos procesales y procedió a incorporar los mismos al expediente, después de efectuar las previsiones legales y advertencias correspondientes. **La decisión fue notificada en estrados.**

## **FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

El Despacho fijó como fecha para continuar con la audiencia de pruebas en el sub judge, el día **jueves catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** y reiteró que en la misma se recepcionarían las declaraciones de los testigos técnicos y se incorporaría el dictamen pericial.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las diez y de la mañana (10:30 A.M.), dejando constancia que la misma se grabó en sistema audio que se incorporan a la foliatura en CD y que se levantará un acta leída y suscrita por quienes asistieron a la misma, en señal de aprobación.

(original firmado)  
**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
JUEZ

(original firmado)  
**GLORIA MILENA CRUZ ALZATE**  
Apoderada parte Demandante

(original firmado)  
**LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS**  
Apoderada Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal (Tol.)

(original firmado)  
**JUAN PABLO MORANTES ACUÑA**  
Apoderada COOMEVA E.P.S. S.A.

(original firmado)  
**OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**  
Apoderado La Previsora S.A. Compañía de Seguros

(original firmado)  
**JULIÁN ANDRÉS HOME ORTIZ**  
Demandante - Interrogado

**(original firmado)**  
**LUZ MARINA ANGARITA BARRAGÁN**  
**Declarante**

**(original firmado)**  
**ZORAIDA DURÁN BAUTISTA**  
**Declarante**

**(original firmado)**  
**JORGE LUÍS GARCÍA MARQUEZ**  
**Declarante**

**(original firmado)**  
**LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA**  
**Secretaria Ad - Hoc**